

LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL MUNDO ISLÁMICO

CÉSAR AUGUSTO GINER ALEGRÍA.

Licenciado en Criminología y Psicología.

Master en Derecho Penitenciario.

RESUMEN: El derecho ha ido evolucionando a lo largo del tiempo porque la sociedad lo ha ido exigiendo. La ley se ha de adaptar a la realidad social del tiempo en que se encuentre, de otro modo, este Derecho no tendría sentido alguno, no es un conjunto de normas ancladas en el tiempo, inmutables, obsoletas, sino, que no cabe duda alguna de que las normas se reforman, se derogan, publicándose otras nuevas, y que la razón que subyace a este asunto es la adaptación del Derecho a la sociedad, sociedad que evoluciona con el tiempo y que necesita de un cuerpo legal que regule los distintos aspectos de su convivencia. Es por ello, que el legislador no debería ignorar estas necesidades; y es a partir de esta afirmación, donde en marcamos el presente trabajo. Por ello, en el presente trabajo comenzaremos abordando que es el Islán y el Derecho Islámico, para así, poder abordar el tema de estudio del presente trabajo que es la libertad religiosa en el Derecho Islámico.

PALABRAS CLAVE: islam, derecho islámico, libertad religiosa, derechos humanos.

ABSTRACT: The right has been evolving throughout the time because society has been demanding it. The law right should be adjusted to the social reality of the time to which it refers, otherwise, this right would have no sense, it is not a set of norms ancho red in time, immutable, obsolete, if not, and there is no doubt about it, norms are reformed, derogated, new ones are published, and the reason behind this is the adaptation of the right to the society, society which evolves during time and which needs a legal body regulating the different aspects of his coexistence. For this, the legislator should not ignore these needs; and it is starting from this affirmation, where we frame our present work. Therefore, in this study begin to address is the Islan and Islamic Law, so to address the issue of study of this paper that is religious freedom in Islamic law.

KEY WORDS: slam, Islamic law, religious freedom, human rights.

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. EL ISLAN. III. DERECHO ISLÁMICO. IV. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ISLAM. 1. Declaración de el Cairo sobre Derechos Humanos. V. CONSEJO ISLÁMICO EUROPEO. VI. LIBERTAD RELIGIOSA EN PAISES ISLÁMICOS. 1. Afganistán. 2. Arabia Saudí. 3. Argelia. 4. Egipto. 5. Emiratos Árabes Unidos. 6. Irán. 7. Iráq. 8. Jordania. 9. Kuwait. 10. Libia. 11. Marruecos. 12. Mauritania. 13. Omán. 14. Pakistán. 15. Qatar. 16. Siria. 17. Túnez. 18. Turquía. 19. Yemen. VII. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN

La relación existente entre derecho, sociedad y estado, es ya una constante en los estudios históricos de cualquier Derecho; la evolución, formación y progresivo enriquecimiento del Derecho de un Estado, va en relación directa con el grado de complejidad que alcanza una sociedad. Este principio es, naturalmente, también válido para el Derecho musulmán que, desde esta perspectiva, se puede afirmar que es el fruto directo de las distintas etapas, fases y evoluciones que ha sufrido la sociedad islámica¹: desde los nuevos cambios que se abrieron con la llegada de Mahoma, hasta las transformaciones acaecidas en los distintos Derechos nacionales de los países musulmanes actuales para adaptarlos a sus modernas formas políticas pseudo-democráticas.

Ahora bien, partiendo de esta relación, formación del derecho/sociedad, aplicable no solamente al elemento islámico, cabría insistir sobre la especificidad musulmana, sobre esas características que hacen que el Islam sea un mundo jurídico con personalidad y contenidos diferentes, ajeno a las transformaciones legales ocurridas en otras civilizaciones y, por tanto, digno de un estudio muy particular².

Por ello, en el presente trabajo comenzaremos abordando que es el Islán y el Derecho Islámico, para así, poder abordar el tema de estudio del presente trabajo que es la libertad religiosa en el Derecho Islámico³.

II. EL ISLAM

El Islam fue fundado a comienzos del siglo VII d.C. por el profeta Mahoma y es la más joven de las tres religiones monoteístas basadas en revelaciones (las otras dos son el Cristianismo y el Judaísmo). Mahoma anunció en La Meca las revelaciones del Dios, uno y único (Alá), que le fueron transmitidas a través del arcángel Gabriel. Las enseñanzas de Mahoma no fueron aceptadas entonces en La Meca, por lo que el profeta emigró en 622 a Jathrib⁴. Para los musulimes, la Meca y Medina son los lugares más

¹ AGUILERA BARCHET, B. "Iniciación histórica al Derecho Musulmán. Madrid". 2007, pp. 37 y ss.

² MARTOS QUESADA, J. "Religión y Derecho en el Islam: la Saria". Revista de Ciencias de las Religiones. 2004, pp. 69 – 70.

³ ZAPTCIOGLU, D. "Historia del Islam". Barcelona. 2008, pp. 19 y ss.

⁴ En adelante se llamó Medina, «ciudad del Profeta».

santos, meta de peregrinación de millones de musulmanes todos los años. El tercer santuario es Jerusalén, con la mezquita Al Aqsa, de la que, según la tradición, Mahoma pasó al Paraíso. El Islam se extendió desde la Península Arábiga a todo el mundo. Hoy lo profesan más de 1.000 millones de seres humanos, de los cuales dos tercios viven en el centro y el sudeste de Asia. Las enseñanzas de Alá fueron registradas en forma escrita después de la muerte de Mahoma, en lengua árabe. La colección de textos lleva el nombre de Corán y es la principal base para la teología islámica. El Corán está considerado la Palabra de Dios y es auténtico por lo tanto sólo en lengua árabe. Todas las traducciones a otros idiomas son consideradas como «de sentido». Complementariamente al Corán los musulimes consideran como fuente del derecho y normas de conducta a la *Sunna*, es decir, la vida y obra de Mahoma. Una parte importante de la *Sunna* son *los hadices*, los proverbios, dichos y comentarios de Mahoma. El derecho islámico, la Sharia, son las obligaciones religiosas derivados por sabios islámicos del Corán, que reglamentan la vida pública y privada de los musulimes⁵.

La *Sharia*⁶ regula no sólo las obligaciones religiosas, sino también el derecho familiar, el derecho penal, el derecho administrativo y el derecho de guerra. En la mayoría de los países islámicos, las regulaciones de la *Sharia*⁷ se han mezclado con el Derecho secular, pero por ejemplo, en Irán, Arabia Saudí y Pakistán siguen rigiendo como única fuente del derecho. El musulmán tiene cinco obligaciones religiosas: profesión de fe (*shahada*)⁸, oración ritual (*salat*)⁹, limosna (*zakat*)¹⁰, ayuno (*saum*)¹¹, peregrinación a La Meca (*hadsh*)¹².

Después de la muerte de Mahoma se produjeron conflictos sobre la sucesión legítima del Profeta y los musulmanes se escindieron en sunitas y chiítas. Dentro de cada uno de esos grupos se desarrollaron a su vez entre los siglos VIII y XI otros grupos, a menudo limitados a algunas regiones¹³.

⁵ SULEYMAN, E. "Un breve compendio del Islam - Creencia y Práctica". Estambul. 2008. pp. 15 y ss.

⁶ En árabe, "via" o "senda", "el camino del manantial"

⁷ MINKOWICZ, G. "Introducción a las fuentes del Derecho Hebreo". Buenos Aires, Argentina. 2010, pp. 1 -2.

⁸ No existe otro Dios que Dios y Mahoma es su profeta.

⁹ Todo musulime adulto debe realizar cinco veces al día a horas fijas.

¹⁰ Impuesto social para apoyar a los necesitados.

¹¹ En el mes de Ramadán está prohibido comer, beber y fumar desde el amanecer hasta el ocaso.

¹² Todo musulime debe realizar por lo menos una vez en la vida, en tanto esté en condiciones financieras de hacerlo.

¹³ AMOS, D. "Eclipse of the Sunnis: power, exile, and upheaval in the Middle East". New York. 201, pp. 63 - 79.

III. DERECHO ISLÁMICO

Es necesario, en primer lugar, referirse al carácter netamente religioso del Derecho islámico, como señala G.E. Grunebaum al hablar de la “personalidad religiosa del Derecho islámico¹⁴”: cualquier expresión pública del elemento musulmán va acompañada siempre de un sello típicamente religioso que, obviamente, también tiene su reflejo en la formación del Derecho musulmán. La revelación divina es el principio supremo que sigue la existencia islámica y, por tanto, ninguna institución es extraña a la vida religiosa; todo acto humano para el musulmán expresa, en última instancia, una auténtica sumisión a Allah, de tal manera que, los premios y castigos de los actos hechos en este mundo, tienen su recompensa en una vida futura, según está definido por la moral revelada. Este carácter supraestatal, revestirá todas las normas, leyes e instituciones que regirán en el desarrollo de la vida cotidiana y en la búsqueda de soluciones a las necesidades sociales que se presentan¹⁵. Es la religión la que busca las bases justificativas de los hechos históricos que suceden.

En el siglo XIX, debido a la necesidad que tenían los estudiosos occidentales de la época de caracterizar, definir y buscar un hilo común a una civilización tan compleja y tan extendida por sus colonias, como lo era el Islam, les llevó ver el Derecho musulmán como una simple expresión más de la religión, lo que equivale a una visión falsa, inexacta y excesivamente simplista. Es necesario descargar al ente jurídico, del manto religioso y estudiar el Derecho y sus instituciones como un elemento histórico, fruto del desarrollo de la sociedad.

En cuanto a su formación y elaboración, destacaremos tres aspectos específicos en el Derecho musulmán:

- a) La influencia tan grande y decisiva recibida por los árabes en el campo del Derecho y sus estructuras, por parte de las naciones vecinas o países conquistados a lo largo de su historia.
- b) La decisiva importancia que tiene el alfaquí, el estudioso del Derecho, en dicha elaboración. La separación de poderes en la Edad Moderna, o la aplicación del Derecho en la Europa medieval, nada tienen que ver con el Derecho

¹⁴ GRUNEBAUM, G.E. “Theology and law in Islam”. Wiesbaden. 1972, pag. 17.

¹⁵ MARTOS QUESADA, J. “El mundo jurídico en el An-Andalus”. Madrid. 2005. pag.6.

islámico, en el que el califa delega en el cadí y en los alfaquíes las potestades de producir y aplicar el Derecho.

c) Esto nos lleva a subrayar la autonomía del ámbito jurídico con respecto al poder político, reservando el poder del califa a la esfera de lo administrativo y político.

Desde la perspectiva de la aplicación del Derecho en el Islam, podemos observar, al menos cinco peculiaridades propias:

a) El cadí como pieza clave del aparato jurídico. En derecho musulmán será el eje sobre el que gire y funcione toda la estructura jurídica, desarrollando una importancia que supera ampliamente las atribuciones de otros cargos sinónimos en otras sociedades.

b) El carácter consultivo del Derecho islámico, siendo el principio de *masura* (consejo, tomar consejo de otro) uno de los principios sobre el que más han insistido todos los autores musulmanes medievales que han tratado las reglas generales de Gobierno¹⁶.

c) La tolerancia con respecto a la práctica de otros Derechos en los territorios del imperio y, por tanto, la existencia de un sistema dual en la aplicación del Derecho a las diversas sociedades englobadas en el espacio islámico.

d) El carácter urbano del Derecho musulmán, en paralelo al lugar predominante que la vida urbana ocupa en la civilización musulmana, tal y como se encargó de recordarnos Gardet¹⁷.

e) El carácter de personalidad en el ámbito de la aplicación del Derecho. Existe en Derecho una contraposición entre dos conceptos relativos al ámbito de la aplicación del mismo: el concepto de personalidad y el concepto de territorialidad. Al ser el Derecho musulmán más un producto de conciencia, un producto ético, que el resultado de una mera ordenación social, su campo de aplicación atañe a todos los musulmanes; es decir, una solución jurídica dada en El Cairo, puede ser igualmente válida en un pleito planteado en Marruecos.

A). Concepto jurídicos básicos: sharia, qanun, fiqh.

¹⁶ SCHACHT, J. "Esquisse d' une histoire du droit musulman". París. 1952.

¹⁷ GARDET, L. "La cité musulmane". Paris 1961.

Antes de hablar de las fuentes jurídicas islámicas, haremos referencia brevemente, a tres conceptos básicos:

*Sharia*¹⁸, que significa en árabe “el camino trillado que conduce al abrevadero”, y es también el término técnico utilizado para designar la ley canónica del Islam, tal y como la presentan las obras elaboradas por los alfaquíes y ulemas de cualquier escuela jurídica. En sentido más amplio y más tardío puede significar además, el conjunto de preceptos divinos que regulan las acciones humanas¹⁹.

Esta Sharia o ley islámica viene a concretarse en el *fiqh*, la práctica del Derecho concreto, el Derecho basado en el estudio atento de los casos, tratados por los expertos en leyes, que vienen a convertirse en criterio y norma de vida donde cada musulmán halla expresada, en forma imperativa, la voluntad de *Allah*, según la propia escuela jurídica en la que se mueva; es el término más similar a nuestro concepto de Derecho.

Por último, fuera de la Sharia, está el *qanun*, ordenanzas de los emires, califas, príncipes y sultanes, los cuales, aunque de ordinario reconocieron la ley canónica y no pretendieron reformarla, no por eso se abstuvieron de dictar normas diversas, y a veces contrarias, o de crear y dar legitimidad a organismos judiciales encargados de aplicar la ley²⁰.

B). Las fuentes: sunna y hadit.

La evolución histórica del imperio árabe ha condicionado el nacimiento mismo y el desarrollo de su Derecho y de sus instituciones jurídicas, lo cual también implica una idea diferente a la occidental, de lo que son las fuentes jurídicas. El concepto de fuentes del Derecho en el Islam es algo diferente del tenido habitualmente en el Derecho occidental²¹.

Históricamente, estas fuentes jurídicas se encuentran netamente fijadas desde el siglo IX y, siguiendo a L. Milliot²², podemos clasificarlas en dos grandes grupos según su importancia y jerarquía: fuentes básicas²³ y fuentes avaladas por los ulemas

¹⁸ Significa el camino recto. Son reglas sobre todos los aspectos de la vida, desde las acciones individuales hasta los asuntos de estado. En muchos países musulmanes, como en Irán, no existe gran diferencia entre las leyes religiosas y las del estado ya que la fe y la legislación son inseparables.

¹⁹ AHDAR, R. Y NICOLAS, A. “Shari'a in the west”. Estados Unidos. 2010, pp. 121 y ss.

²⁰ MALLAT, C. “Introduction To Middle Eastern Law”. Estados Unidos. 2007, pp. 43 -57.

²¹ No se refiere a las manifestaciones que toman las normas, sino a los pilares, a los principios básicos en los que deberán basarse cualquier normativa, expresión o hecho jurídico.

²² MILLIOT, L. “Introduction à l'étude du droit musulman”. París. 1953, pp. 732 – 741.

²³ Dos: el Corán, junto a la *sunna* y el *hadit* que son colecciones de *hadices* y *tradiciones*.

musulmanes, por los alfaquíes o expertos jurídicos en sus obras sobre los principios del Derecho²⁴.

Del Corán, el libro sagrado en el que se recogen las revelaciones hechas por *Allah* a Mahoma²⁵, decir que comenzó su redacción, probablemente, hacia los últimos años de la vida del Profeta, terminando de forma definitiva durante el califato de Utman. Las prescripciones de tipo legal recogidas en el Corán son poco numerosas. Así las relativas al Derecho de familia son enunciadas en 70 preceptos; las relativas al Derecho civil en otros 70; otras 30 para el Derecho penal, que se completan con 13 para la jurisprudencia y el procedimiento, 10 para el derecho constitucional, 25 para las relaciones internacionales y 10 para el sistema económico y financiero.

La *sunna* o tradición, es la recopilación de dichos y actuaciones de Mahoma, según los testimonios de los primeros musulmanes que lo acompañaron, relatados oralmente a sus discípulos en forma de hadices (narración). *Sunna*, se refiere al camino por donde se suele transitar y vino a significar, además, en tiempos anteriores a Mahoma, las usanzas inmemoriales que regulaban la vida de los árabes, es decir la costumbre de los antepasados. Dentro ya del Islam, y en sentido técnico, se llama *sunna*, al conjunto de dichos y hechos de Mahoma, y su manera de proceder, según resulta del testimonio de sus contemporáneos y compañeros. Se concede asimismo importancia a la *sunna* de éstos, como testigos de los actos de Mahoma, y al testimonio de las dos generaciones siguientes²⁶.

El *Hadit* tiene en árabe el sentido general de narración, y como la transmisión de los datos de la *sunna*, conservó durante mucho tiempo la forma de comunicaciones personales hechas de viva voz. Significa técnicamente “el relato de algún hecho referente a la *sunna*”, presentado según una pauta estereotipada, en la cual al relato del hecho precede la enumeración de los transmisores.

Pasando a las fuentes más generalizadas, las cuatro más utilizadas por los expertos jurídicos, son: la *iyma* o consenso entre la comunidad islámica, o al menos entre los expertos en leyes de una región o ciudad, para dar una solución a un problema

²⁴ Diez, clasificadas en dos apartados: las cuatro más generalizadas y utilizadas -*iyma* o consenso, *qiyas* o analogía, *iytihad* o deducción y *ray u* opinión personal- y otras siete complementarias -*istihsan* o preferencia, *istislah* o corrección, *maslaha-mursala* o interés general, *urf* o costumbre, *istishab al-hal* o presunción jurídica, *sar man qablanat* o ley de los monoteístas y *madhad al-sahabi* o opinión de los compañeros.

²⁵ BRASWELL, G.W. “Guía Holman de religiones del mundo”. Tennessee. 2005, pp, 103.

²⁶ MIKUNDA FRANCO, E. “Derechos Humanos y mundo islámico”. Sevilla. 2001, pp. 50 – 53.

no planteado ni en el Corán ni en la *sunna*. El *qiyas*, o analogía, que es el término genérico referido al razonamiento o interpretación realizada por los ulemas o doctores de la ley, encaminado a rellenar las lagunas jurídicas para las que no había respuesta en las fuentes básicas. Esta profundización en la Ley podía hacerse de tres formas: por la analogía referida (*qiyas*) , por deducción (*iytihad*) o por razonamiento u opinión personal (*ray*)

Por último, en cuanto a las fuentes del Derecho avaladas por los expertos jurídicos, que complementan las cuatro anteriormente citadas, tenemos el *istihsan* o elección preferencial, recurso jurídico basado en la aprobación derivada de la bondad de la cosa que se halla ser justa, que sirvió para ampliar el margen de maniobra ya establecido por el *qiyas*, pues podían crearse normas jurídicas conforme a principios de equidad y conveniencia del momento, prefiriéndolas a otras, opuestas o diferentes. Para sustituir la vaga libertad dejada por el *istihsan* a criterios subjetivos, en la apreciación de lo bueno y lo conveniente, se acude al *istislah* (corrección), que es una norma más objetiva y precisa de lo que se puede entender por utilidad al condicionar ésta a tres circunstancias, la de ser indudable, general y de grave necesidad²⁷.

La *maslaha-mursala* que significa el interés general libre o indeterminado; es decir, aquel sobre el cual el legislador no se pronuncia y sobre el que no existe texto alguno que nos indique si debe o no ser tenido en cuenta; es la norma, en nombre del interés general, por la que, por ejemplo, se dejarán las tierras conquistadas en manos de los campesinos que las cultivaban, sometidas a los impuestos pertinentes²⁸.

El *urf* o costumbre, derecho consuetudinario que es reconocido o seguido por una comunidad y que puede ser un hábito oral, gestual o de comportamiento. El *istihsab al-hal*, presunción jurídica, según la cual, si consta de la existencia de un estado de hecho en un momento determinado, se presume que tal estado perdura hasta que haya prueba en contrario.

Y finalmente el *madhab al-sahabi* u opinión de los compañeros, de aquellos que siguieron o acompañaron al Profeta; legitimados por este hecho, sus prescripciones o dictámenes como jueces, o bien sus respuestas jurídicas realizadas como muftíes,

²⁷ KAYADIBI, S. "Ijtihad por Ra'y: la principal fuente de inspiración para Ijtihad". Herndon, EE.UU. 2007, pp. 4 - 6.

²⁸ IZZI DIEN. M. "Islamic Law: From Historical Foundations To Contemporary Practice". Estados Unidos. 2004, pag. 179.

recogidos por la segunda o tercera generación de musulmanes, fueron tenidos en cuenta como fuente del Derecho islámico.

C). Escuelas jurídicas.

La libertad de interpretación y creación del Derecho hace que, aun basándose en unos mismos principios jurídicos, se registre la existencia, hacia el siglo IX, de cuatro maneras diferentes de interpretación, de cuatro escuelas jurídicas: la escuela malikí, hanifí, safí y hanbalí.

Estas cuatro escuelas, que incluso no fueron las únicas a lo largo de la historia del Islam, tienen sus propios tratados jurídicos, una diferente manera de resolver problemas idénticos, una forma distinta de aplicar la prioridad en las fuentes jurídicas e incluso, diversas maneras de conformar la estructura de las instituciones jurídicas. Las principales características de las cuatro escuelas y el ámbito geográfico de cada una son los siguientes:

1) Escuela Hanafi²⁹. De origen persa y habitante de Kufa; partidaria del *qiyas* como fuente del Derecho³⁰. En comparación con las otras escuelas, es la más liberal y ostenta cierto sello de desahogo y libertad. En ella se dio todavía un paso adelante, admitiendo junto al procedimiento de la analogía metódica, el recurso de aprobación derivada de la bondad de la cosa, por medio del cual pueden crearse normas jurídicas conforme a principios de equidad y conveniencia del momento, prefiriéndolas a otras, opuestas o diferentes. Se afirmó en Iraq, durante el gobierno de los fiabbasíes. Puede decirse que, actualmente, la mitad de los musulmanes del mundo siguen el Derecho hanafi³¹.

2) Escuela Maliki³². Recoge la *sunna* de Medina, escribiéndose bajo su influencia la compilación más antigua de Derecho, la *Muwatta*. Esta escuela medinesa es defensora del Corán y la *sunna* como fuentes primordiales, aunque admite el uso del *qiyas* y el *ray*, si con ello se llega a una solución que propicie el bien público, aunque sin darle tanta ventaja como los hanifíes de Iraq. Acepta también el consenso de los

²⁹ Fundada por Abu Hanifa (m. 767/150).

³⁰ KHALDŪN, I. "Los manuscritos árabes en España y Marruecos: homenaje de Granada y Fez a ibn Jaldún". Granada. 2005, pag. 211.

³¹ ABU 'L-IKHLAS AL-SHURUNBULALI. "Ascent to Felicity: A Manual on Islamic Creed and Hanafi Jurisprudence". Estados Unidos. 2010, pp. 171 y ss.

³² Fundada por Malik b. Anas (m. 795/179).

alfaquíes de Medina sobre una cuestión determinada. Se extiende por el Magreb y fue la doctrina oficial de al-Andalus³³.

3) Escuela Safí³⁴. Desarrolló su actividad en la antigua ciudades de Bagdad; es la más ligada al uso del *hadit* y la *sunna* como bases del Derecho. Puede considerarse al iman al-Safí como el fundador de la ciencia jurídica musulmana al sistematizar el uso de las fuentes y haber señalado los límites en la utilización de las mismas, eligiendo una vía media entre los partidarios de la tradición y los amantes de la opinión personal.

Esta escuela fijó definitivamente el concepto de *sunna* como fuente del Derecho, limitándola al modo de proceder del Profeta. Se extiende en los países de la Península Arábiga y del África Oriental, así como en Indonesia, Egipto, el Dagestán y en algunas regiones de Asia Central.

4) Escuela Hanbalí³⁵. Es enemiga de cualquier innovación y apoyó a los safíes más extremistas en cuanto al uso exclusivo y prioritario del *Hadit*, como fuente jurídica, lo cual le fuerza a apoyarse cuanto puede en la tradición, aun cuando se trate de hadices poco seguros. Se extiende por algunas regiones de Arabia central, Omán y por el Golfo Arábigo, habiendo tomado en la actualidad la doctrina hanbalí un nuevo auge gracias al favor de los wahhabíes en Arabia Saudí.

IV. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ISLAM.

En agosto de 1990, la 19ª Conferencia Islámica promulgó la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam. Dicho texto nació con la pretensión de erigirse en alternativa a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, proclamada en 1948.

La Declaración de los Derechos Humanos en el Islam coronó una larga serie de desacuerdos y discrepancias que los poderes islámicos habían mantenido durante años contra la Declaración Universal de los derechos Humanos de la ONU. Tales discrepancias podrían resumirse brevemente en las tempranas declaraciones de 1948 del ulema pakistaní al-Maududi.:

³³ COULSON, N. J. "Historia del Derecho Islámico". Barcelona. 1998, pp. 111 y ss.

³⁴ Fundada por el *iman* Abu Idris al-Safí (m. 820/204).

³⁵ Creada por Ahmad Hanbal, muerto en Bagdad en el año 855/241, discípulo de al-Safí.

"No es competencia humana el decidir el alcance y propósito de nuestra existencia, o establecer siquiera los límites de nuestra autoridad secular. Nadie tiene el derecho de tomar estas decisiones por nosotros. Este derecho pertenece exclusivamente a Dios. El principio de la Unicidad de Dios priva de todo sentido al concepto de la soberanía legal y política de los seres humanos. Ningún individuo, familia, clase o raza puede ponerse por encima de Dios. Sólo Dios es el legislador y sus mandamientos constituyen la ley del Islam³⁶".

En el fondo, lo que más irritaba a los poderes islámicos acerca de la Declaración de la ONU es que ésta reconoce abierta y esencialmente la posibilidad de cambiarse de religión, o de ser ateo, pecados ambos castigados con la muerte dentro del Islam.

Aunque este hecho lamentable es constantemente obviado por la balumba mediática de los "defensores de los derechos humanos en el Islam" (empeñados en no ver nunca nada que sea molesto o contrario a sus discursos filantrópicos), no había pasado en absoluto desapercibido a los poderes islámicos.

Estos sabían y saben que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU es un obstáculo insalvable para el Islam, gobierno que ellos quieren implantar, a menudo con una despótica mano de hierro, instalados en la rentable pretensión de hablar "en nombre de Dios"³⁷.

La 19ª Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores (sesión de Paz, Desarrollo y Solidaridad) celebrada en el Cairo, República Árabe de Egipto, del 9 al 14 de *muharram* de 1411 (31 de julio - 5 agosto 1990), consciente de la dignidad del ser humano en el Islam, en tanto que representante de Allah en la tierra; reconociendo la importancia de promulgar un documento sobre Derechos Humanos en el Islam, que sirva de guía a los Estados miembros en los diferentes aspectos de la vida; tras haber examinado las diferentes etapas del proyecto de dicho documento, así como el informe de la Secretaría General al respecto; y tras estudiar el informe de la Comisión de expertos legales celebrada en Teherán del 26 al 28 de diciembre de 1989, acuerda promulgar la Declaración de El Cairo de los Derechos Humanos en el Islam, la cual proveerá las pertinentes orientaciones generales para los Estados miembros en el ámbito de los derechos humanos.

³⁶ ABUL A'LA MAUDUDI, "The political framework in Islam", recogido en *Human Rights in Islam*, The Islamic Foundation. Pakistan. 1981, pág. 9.

³⁷ ZEID, N. A. "Critique du discours religieux". París. 1999, pág. 140.

1. Declaración de El Cairo sobre derechos humanos.

Afirmando el papel civilizador e histórico de la Comunidad de creyentes Islámica, instituida por Allah como la mejor comunidad, que legó a la humanidad una civilización ecuánime y universal, que pone en relación esta vida con la otra y armoniza la ciencia con la fe; y por cuanto hoy se espera que esta Comunidad de Creyentes sirva de recta guía a la humanidad, confundida por creencias y corrientes contradictorias; y que asimismo provea soluciones para los problemas crónicos de la sociedad materialista; contribuyendo a los esfuerzos de la humanidad en el terreno de los derechos del hombre, cuyo objetivo es proteger al ser humano de la explotación y la opresión, así como afirmar su libertad y su derecho a una vida digna en consonancia con la Sharía Islámica; y confiando con la Sharía Islámica en que la humanidad, aun habiendo alcanzado altas cotas materiales en la ciencia, sigue y seguirá en la necesidad palpable del sustento de la fe para su civilización, así como de un estímulo esencial para la salvaguarda de sus derechos; en la fe de que los derechos fundamentales y las libertades generales en el Islam son una parte de la religión de los musulmanes. Nadie, categóricamente, puede abolirlos total ni parcialmente, ni tampoco violarlos o ignorarlos en tanto que decretos divinos revelados por Allah en sus Libros, enviados y restablecidos por medio del Sello de sus Profetas, culminando así cuanto habían legado las sagradas escrituras. Observarlos es signo de devoción, así como descuidarlos o transgredirlos es una abominación de la religión. Todo ser humano es responsable de ellos individualmente, y la Comunidad de los Creyentes es responsable de ellos colectivamente.

Por consiguiente, los estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, basándose en todo lo antedicho, promulgan lo siguiente respecto a la libertad religiosa:

- Artículo 1.a. “La humanidad entera forma una sola familia unida por su adoración a Allah y su desdendencia común de Adán. Todos los seres humanos son iguales en el principio de la dignidad humana, así como en el de las obligaciones (para con Allah) y las responsabilidades sin distinción de raza, color, lengua, sexo, creencia religiosa, filiación política, nivel social o cualquier otra consideración. Sólo la verdadera religión garantiza el desarrollo de esa dignidad por medio de la integridad humana”.

- Artículo 18. a. "Todo ser humano tiene derecho a vivir seguro en lo que respecta a su persona, su religión, su familia, honor y bienes".

Salta a la vista que esta Declaración imita formalmente la estructura de la ONU, a cuya medida y réplica está hecha, aunque las diferencias son esenciales: si la declaración de la ONU reconoce "la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", la presente Declaración establece que "la humanidad entera forma una sola familia unida por su adoración a Allah y su descendencia común de Adán". Esta afirmación significa, entre otras cosas, que se quiera o no todos los seres humanos tienen la obligación de creer en Dios. Ninguno podrá reclamarse agnóstico, ateo o animista³⁸.

Por otra parte, ya desde el mismo preámbulo se afirma que la Comunidad Islámica de Creyentes fue "instituida por Allah como la mejor comunidad". ¿Quiere esto decir que los musulmanes son mejores que otros seres humanos? La Declaración no lo dice, pero sí apunta claramente que, al menos, se espera de la Comunidad Islámica que "sirva de recta guía a la humanidad". ¿Cómo? Señalándole al resto el camino de la verdadera fe. La humanidad estaría "confundida por creencias y corrientes contradictorias", que hacen más que nunca recomendable al Islam. Con esta pretensión, la Declaración pretende estatuir al Islam como *la religión* por antonomasia, la "religión indiscutible" (art. 10), en tanto que todas las demás opciones religiosas, políticas y morales, no serían sino "creencias y corrientes contradictorias". La pregunta evidente es: ¿acaso no es el Islam también una creencia?

En ninguno de sus artículos reconoce la Declaración la posibilidad de elegir, adoptar o cambiar el credo personal. Y sin embargo, el preámbulo de la declaración declara que pretende "afirmar *la libertad* y el derecho a una vida digna" del ser humano. Es ciertamente un mal comienzo, plagado de incongruencias e interesadas contradicciones, para una Declaración que aspira a erigirse como referente universal.

³⁸Un hecho que concuerda plenamente con la política en uso en la mayoría de los países oficialmente musulmanes, donde declararse ateo o apostatar son pecados gravísimos que se castigan con la pena de muerte. Como es bien sabido (pero muy poco recordado por nuestros arabistas "bienpensantes") la apostasía y el descreimiento son en el derecho islámico los pecados más graves en que puede incurrir un ser humano. Son atentados contra el "derecho de Dios" (haqq Allâh) y contra ellos la sentencia de muerte es unánime. En palabras del imam al-Baydawi (s. XIV): "A cualquiera que reniegue de su creencia, abierta o secretamente, matadlo dondequiera que lo encontréis". Nada que ver, pues, con el artículo 18 de la declaración de la ONU, que afirma: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Estamos, en resumidas cuentas, ante una declaración de preceptos, no de derechos, cuyo objetivo esencial es imponer el hecho religioso como un requisito previo a los derechos fundamentales. La Declaración de la ONU ni conculca ni impone el hecho religioso. En sus artículos 2 y 18 afirma tajantemente la libertad de creencias, "incluida la libertad de cambiar de religión". En cambio, de la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam se desprende que los Derechos Fundamentales no son inalienables de la persona, sino inalienables de Dios. "Todas las criaturas son siervos de Allah", reza el artículo segundo. No cabe duda de que la aplicación práctica de esta Declaración dejaría la puerta abierta a la más cruda represión: quien abandone la religión no será acreedor a estos derechos; no tendrá derechos fundamentales.

V. CONSEJO ISLÁMICO EUROPEO

El Consejo Islámico de Europa, motivado seguramente por las exigencias de su nuevo ambiente cultural y social, ha emanado *su* declaración universal de los derechos del hombre en el Islam. La aclaración *en el Islam* no es un simple cumplido, sino que es central. Se trata de los derechos del hombre musulmán.

Es un documento emanado por un organismo que no tiene poder jurisdiccional, pero refleja la fe musulmana con respecto a la materia de derechos humanos. Consta de un preámbulo y de 23 artículos. Toma en consideración los siguientes derechos: el derecho a la vida; a la libertad; a la igualdad; a la justicia; a la libertad de pensamiento, de creencia y de palabra; a la libertad religiosa; el derecho de llamar y abrazar el Islam y de hacer conocer su mensaje; el de fundar una familia; el derecho de la mujer casada; y el derecho de la libertad de cambiar de residencia, de emigrar. No existe el derecho de cambiar de religión.

Como es fácil de percibir, se trata más bien de una Constitución de la comunidad de los fieles musulmanes, que de una simple declaración de los derechos humanos. Particularmente son interesantes los artículos que hablan de la libertad. De hecho el texto declara que la libertad es sagrada. El artículo 12³⁹ consagra cinco párrafos al

³⁹ Artículo 12. Nadie tiene el derecho de propagar el error o de difundir aquello que fuese por naturaleza a alentar la confusión o humillar a la comunidad islámica; el pensamiento es libre para buscar la verdad. Cada individuo tiene el derecho de proclamar que él rechaza la injusticia, y de combatir al gobernante inicuo o al sistema tiránico; ningún obstáculo puede ponerse para impedir la difusión de informaciones y de las verdades justas, a no ser que eso produzca algún peligro para la seguridad de la comunidad y del Estado.

derecho de libertad de pensamiento, de creencia y de palabra. Respetar los sentimientos de aquellos que tienen una opinión contraria, en materia de religión, es una virtud musulmana.

El preámbulo de este largo texto recuerda que los musulmanes tienen la obligación de hacer llegar a todos los seres humanos la invitación de abrazar el Islam. Estos derechos son reconocidos e inabrogables sólo en el interés de la edificación de la sociedad islámica. Después de haber afirmado que la libertad de cada hombre es sagrada y ninguno la puede limitar, añade: “nadie está autorizado a limitar (las garantías de la libertad religiosa) si no es por medio de la Autoridad islámica y conforme a las disposiciones que estipula en valor⁴⁰”.

VI. LIBERTAD RELIGIOSA EN PAISES ISLÁMICOS

El criterio aplicado en la elaboración de cada país es el que define el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, declaración sobre la que se sustenta la Organización de las Naciones Unidas y que, en consecuencia y al menos en teoría, es compartida por los 191 países que la conforman:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

En función de esta declaración, la libertad religiosa puede identificarse y articularse legítimamente como sigue:

- En la libertad de cambiar de religión (o la imposibilidad de imponer la afiliación religiosa).

⁴⁰ Este inciso anula casi la primacía de los derechos humanos que se consideran iguales para todos e imprescriptibles. No lo son cuando no contribuyen a la edificación de la sociedad islámica. La puerta está abierta a las interpretaciones, a las diferencias de definiciones del peligro para la comunidad Islámica, al terrorismo, como también al proclamar la generosidad y tolerancia en el Islam. La falta de jurisprudencia y la falta de autoridad central en el Islam abren las vías a las interpretaciones diversas y opuestas y a las corrientes, incluidas las terroristas.

- En la libertad de manifestar la propia religión, ya sea individual o colectivamente; con las consecuencias legislativas relativas al reconocimiento de la personalidad jurídica y la autonomía de las asociaciones religiosas.
- En la libertad de practicar las propias convicciones religiosas en privado y en público.
- En la posibilidad de los individuos y de las instituciones de desarrollar su vida religiosa, transmitir su credo y difundir sus valores.

A continuación vamos a analizar y evaluar el grado de libertad religiosa de algunos de los países denominados islámicos. Comenzaremos reflejando en la Tabla 1 la pertenencia religiosa de los miembros de los diferentes países analizados.

Tabla 1

PAIS / RELIGIÓN	MUSULMANA	CRISTIANA	HINDUISTA	OTRA
AFGANISTAN	98'1 %			1'9 %
ARABIA SAUDI	93'7 %	3'7 %		2'6 %
ARGELIA	96'7 %	0'3 %		3,00%
EGIPTO	84'4 %	15'1 %		0'5 %
EMIRATOS A. U.	75'6 %	11'1 %	7'6 %	5'7 %
IRAN	95'6 %	0'5 %		3'9 %
IRAQ	96,00%	3'2 %		0'8 %
JORDANIA	93'5 %	4'1 %		2'4 %
KUWAIT	83,00%	1'5 %	2'8 %	1'5 %
LIBIA	96'1 %	3'1 %		0'8 %
MARRUECOS	98'3 %	0'6 %		1'1 %
MAURITANIA	99'1 %	0'3 %		0'6 %
OMAN	87'4 %	2,00%	5'7 %	4'9 %
PAKISTAN	96'1 %	2'5 %		1'4 %
QATAR	82'7 %	10'4 %	2'5 %	2'1 %
SIRIA	89'3 %	7'9 %		2'9 %

TÚNEZ	98'9 %	0'5 %		0'6 %
TURQUÍA	97'2 %	0'6 %		2'1 %
YEMEN	98'7 %	0'2 %	0'9 %	0'2 %

1. Afganistán

Pese a los continuados esfuerzos reformistas, la situación relativa a la libertad religiosa sigue siendo muy difícil en este país. En cuanto a los Derechos Humanos, el Gobierno prooccidental del presidente Hamid Karzai permanece paralizado entre dos fuegos: por un lado, las expectativas de Estados Unidos y sus aliados y, por otro, las de los fundamentalistas islámicos presentes en el Parlamento.

La ofensiva talibana no es sólo militar –aunque 2007 fuera el año más sangriento desde que perdieron el poder en 2001–, sino también política e ideológica. En julio de 2006, el Gran Consejo Afgano de los Ulemas solicitó al presidente la reposición de la policía religiosa instaurada por el régimen talibán. Karzai no rechazó la propuesta, al contrario, prometió a los ulemas que presentaría la propuesta en el Parlamento, despertando así la preocupación de los activistas a favor de los derechos humanos. Durante el régimen talibán, la policía religiosa, conocida oficialmente como Departamento para la Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio, patrullaba las calles para castigar a mujeres que no llevaran el *burka*, a hombres con la barba descuidada y a cualquiera que escuchara música, con el fin de imponer a la población una interpretación fundamentalista de la ley islámica. El Departamento fue desmantelado en 2001. El ministro del Haj y Asuntos Religiosos, Nematullah Shahrani, negó que el Departamento fuera a tener poderes policiales e insistió en que “la tarea del Departamento era la de informar a la gente acerca de lo que permite y prohíbe el Islam⁴¹”. Por el momento, la propuesta no ha sido aprobada. Sin embargo, en la provincia de Khowst y durante el mes del Ramadán de 2006 (septiembre-octubre) se creó *de facto* una “comisión para la moral y las reglas” no autorizada por el Gobierno central que arrestó a todo aquel que vendiera alcohol o realizara actos “éticamente impropios”.

Entre 2006 y 2007 se registraron graves episodios de vulneración de la libertad religiosa que afectaron también a la comunidad musulmana mayoritaria. Hechos como

⁴¹ *The Independent*, 17 de julio de 2006

la imposición de la pena de muerte a un hombre que se había convertido al cristianismo y las protestas contra las caricaturas danesas de Mahoma tuvieron una repercusión amplia y violenta en todo el país.

Afganistán es un país íntegramente musulmán, y el proselitismo practicado por otras religiones se entiende culturalmente como contrario al Islam, por lo que, pese a la ausencia de leyes que lo prohíban, los extranjeros acusados de este cargo son deportados.

La Constitución de 2004 garantiza “a los creyentes de otras religiones la libertad de profesar y practicar su fe dentro de los límites establecidos por la ley”. En el artículo 7, el país se compromete a respetar la *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Sin embargo, el artículo 3 establece que el Islam es la religión oficial y que “ninguna ley puede contradecir los principios de la sagrada religión del Islam⁴²”.

La legislación no regula la apostasía ni la blasfemia, pero, a falta de disposiciones para estos cargos, el artículo 130 de la Constitución establece la aplicación de la jurisprudencia de la escuela suní ortodoxa *hanafí*, con seguidores en Asia Central y Meridional. Al no tipificar el Derecho Penal la difamación (blasfemia) ni la abjuración (apostasía) del Islam, estos cargos se castigan conforme a la ley islámica, que para estos casos prevé la pena de muerte. Por consiguiente, las conversiones están prohibidas en la práctica y quienes abandonan el Islam para abrazar otras religiones se ven obligados a practicar su fe en secreto.

En Afganistán el poder ejercido por mulás e imanes sigue siendo muy grande, especialmente en el interior del país, lejos de los centros urbanos. Según expertos de la agencia católica *AsiaNews*, “el país sigue en manos de los mulás, y la *sharía* tiene la última palabra en todos los asuntos”. Añaden que la evolución de Afganistán hay que verla a muy largo plazo, “porque la religión está demasiado arraigada y las decisiones de los mulás son incuestionables”.

2. Arabia Saudí

⁴² La *sharía*, como fuente de legislación, hace que el compromiso de respetar las libertades fundamentales resulte poco realista, pues deja poco margen a la libertad religiosa. El presidente y el vicepresidente deben ser musulmanes, aunque no precisa si deben ser suníes o chiíes.

De todos los países islámicos, Arabia Saudí es el que rechaza con mayor contundencia la libertad religiosa, incluso por principio. El reino se declara «integralmente» islámico y adopta el Corán como única Constitución y la *sharía*, como única ley fundamental. Según la interpretación teológica del wahabismo avalada por el Estado, la Península Arábiga es la tierra del profeta Mahoma, el territorio más sagrado, donde no pueden practicarse ni siquiera las toleradas “religiones del Libro”, a saber, el judaísmo y el cristianismo. Por esta razón, cualquier hecho que pueda ser entendido como un “atentado” contra esta virginidad religiosa es severamente perseguido.

Además, las autoridades ponen gran empeño en prevenir la difusión de cualquier mensaje religioso diferente del musulmán. De ahí que todas las manifestaciones religiosas no musulmanas tal como la posesión de biblias, crucifijos, rosarios, orar en público, etc. estén prohibidas.

La policía religiosa, que también supervisa las actividades de otras religiones, detenta un gran poder. Su excesivo celo ocasiona detenciones sumarias y torturas en las prisiones. A menudo, encarcela a miembros de grupos religiosos minoritarios, tanto cristianos como musulmanes chiíes, que sólo recuperan la libertad tras firmar un documento por el que renuncian a su fe. Los trabajadores no musulmanes se exponen a ser arrestados, deportados o encarcelados por realizar prácticas religiosas o si se les acusa de poseer material religioso o de proselitismo. En los últimos años, y gracias a la presión internacional, la familia real saudí ha permitido la práctica de otras religiones, si bien sólo en privado, aunque tampoco esté muy clara la distinción entre las esferas pública y privada.

El 4 de mayo de 2006, la Comisión para Libertad Religiosa Internacional (USCIRF) del Congreso de Estados Unidos solicitó al Gobierno “medidas enérgicas” contra Arabia Saudí a causa de la reiterada vulneración del derecho a la libertad religiosa. La Comisión pidió a la Secretaría de Estado que mantuviera a Arabia Saudí en su “lista negra” anual de países culpables de «graves abusos» en lo relativo a la libertad religiosa⁴³.

⁴³ El jefe de la USCIRF, Michael Cromartie, explicó que la situación relativa a la libertad religiosa en Arabia Saudí no había mejorado en los dos años precedentes, por lo que quedaba incluida en la “lista negra”. Washington había concedido al país una moratoria para reformas de 180 días que expiró en marzo de 2006. Sin embargo, y según Cromartie, la libertad religiosa sigue siendo inexistente en este país.

3. Argelia

Según la Constitución de 1976, enmendada en 1996, “el Islam es la religión del Estado” (art. 2) y “la libertad de conciencia y la libertad de opinión son inviolables” (art. 36). En Argelia la apostasía no está tipificada como delito.

En este país de más de 30 millones de habitantes hay muy poco cristianos. La Iglesia católica calcula que tiene 4.000 miembros (según el Gobierno argelino, son 10.000), y el número de protestantes se sitúa entre los 3.000 y los 20.000. La mayoría de los cristianos son extranjeros (europeos, libaneses, estudiantes universitarios del África subsahariana y algunos americanos). Sin embargo, a partir de los años noventa, se viene observando un movimiento de conversión de musulmanes argelinos al cristianismo, en particular, en Cabilia. La mayoría de estos conversos ingresan en las comunidades neoprotestantes de origen americano (baptistas, metodistas, pentecostales y evangélicos). En los últimos dos años, la prensa y varios imanes argelinos y extranjeros han ido publicando cada vez más artículos y declaraciones de alarma acerca de lo que llaman la evangelización de Argelia. Así, en una visita a Tizi Uzu en marzo de 2006, el famoso jeque egipcio Youssef el Karadoui declaró: “Cabília es tierra islámica, por lo que no puede dissociarse del Islam, como no puede dissociarse el Islam de esta tierra. Los que intentan, en vano, evangelizar esta región han elegido la sociedad equivocada. Cabília no venderá su fe, que es el Islam⁴⁴”. Poco después, el jeque Abderrahmane Chibane, presidente de la Asociación de Ulemas Argelinos, dijo: “Algunos neocruzados están intentando cristianizar como sea a los argelinos. ¡Las mezquitas, las escuelas, los medios de comunicación y las instituciones del Estado deben oponerse a ello!”.

4. Egipto.

Egipto es el país de Oriente Próximo con más cristianos. La mayoría de ellos pertenecen a la Iglesia copto-ortodoxa; el resto son miembros de comunidades muy minoritarias como los copto-católicos, armenios, greco-ortodoxos, caldeos, maronitas y latinos. Según el registro bautismal de la Iglesia copto-ortodoxa, esta cuenta con 12 millones de adeptos, equivalentes al 17% de una población total de 73 millones de habitantes. Sin embargo, el Gobierno reduce esta cifra hasta afirmar que el porcentaje de los coptos es de un 2 ó 3%. La cifra generalmente aceptada es un 10%.

⁴⁴*Liberté*, Argel, 31 de marzo-1 de abril de 2006

En principio, los cristianos egipcios disfrutaban de los mismos derechos que sus compatriotas musulmanes. No obstante, y en virtud de la Constitución de 1971 (enmendada en 1980), existe una discriminación implícita, pues el artículo 2 establece: “el Islam es la religión de Estado y el árabe es la lengua oficial. La principal fuente de legislación es la jurisprudencia islámica (la *sharía*)”. A la vez, el artículo 40 del mismo texto afirma que “todos los ciudadanos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones sin discriminación por razón de sexo, origen étnico, lengua, religión o credo». El artículo 46 señala: «El Estado garantiza la libertad de creencias y la libertad de culto”.

Hay que señalar que la afiliación religiosa debe figurar obligatoriamente en el documento de identidad de los mayores de 16 años, circunstancia que acarrea una discriminación en muchos ámbitos⁴⁵.

En la actualidad, conforman solo el 1,5% del funcionariado público. Incluso en los poblados del sur, donde vive el 90% de los católicos, el alcalde no puede ser copto.

La discriminación afecta también al sector educativo. En los colegios públicos grandes, un cristiano no puede ser el primero de su curso o su clase. Además, a ningún copto se le permite impartir Árabe, aunque sea su lengua materna, excepto en pequeñas clases donde se enseña a leer sin recurrir al Corán.

En 2007, un informe de la Oficina Internacional del Trabajo de la ONU (OIT) denunciaba esta situación: “una de las formas de discriminación más pertinaz afecta a los coptos egipcios, a los que se niega un acceso igualitario a la educación y la igualdad de oportunidades en materia de reclutamiento y promoción⁴⁶”.

También hay que mencionar un informe de Reporteros sin Fronteras (RSF) del 14 de agosto de 2007, en el que se acusa a las autoridades de Qena de perseguir a Hala Helmy Botros, una mujer copta que escribe bajo el seudónimo de Hala El-Masry y que ha denunciado el acoso a su comunidad en varios sitios de Internet. Según RSF, le prohibieron abandonar la región⁴⁷. También Abdel Karim Nabil Soliman, un estudiante musulmán de la Universidad El Azhar de El Cairo. Fue expulsado del centro y encarcelado por escribir en Internet que la Universidad «defiende ideas radicales e

⁴⁵ A los cristianos se les excluye de varios cargos y profesiones; por ejemplo, de ser ministros con plenos poderes, de ocupar cargos importantes en el Ejército, ser decanos universitarios o abogados y médicos de determinadas especialidades.

⁴⁶ Informe global de 2007 de la OIT: la igualdad en el trabajo: afrontar los desafíos que se plantean.

⁴⁷ *Eglises du monde*, n.º 136, 4.º tr. de 2007.

intenta reprimir la libertad de pensamiento⁴⁸. Cabe señalar que los cristianos no tienen acceso a esta universidad, pese a que El Azhar es socia de la Santa Sede y cuenta con una comisión para el diálogo interreligioso.

5. Emiratos Árabes Unidos.

El Islam es la religión oficial de los siete emiratos de la federación, y así lo establece la Constitución federal. La Carta Fundamental garantiza la libertad religiosa a los no musulmanes a condición de no infringir la ley ni perturbar la moral pública. El artículo 75 del reglamento relativo al Consejo Supremo del Estado dispone que “se aplicarán las normas de la *sharía* islámica, así como las leyes federales u otras en vigor en los emiratos miembros de la federación, que estén en consonancia con las disposiciones de la *sharía*. Además, serán válidas las normas consuetudinarias y los principios del derecho natural y comparativo, siempre y cuando no entren en contradicción con la *sharía*”.

Al igual que en otros países del Golfo Pérsico está prohibido el proselitismo (que ha dado pie a amenazas de expulsión contra algunos Misioneros) y la distribución de literatura religiosa no islámica. El estricto control gubernamental puede inferirse indirectamente de la siguiente declaración de 2004 del vicario apostólico de Arabia, Mons. Paul Hinder: “nunca podríamos aceptar la conversión de un musulmán porque ello supondría un riesgo extremo; y no solo para los afectados, sino para la Iglesia entera”.

Las autoridades son tolerantes a la hora de otorgar permisos de obra para escuelas y lugares de culto no islámicos, en particular, cuando son cristianos. De hecho, hay al menos 31 templos cristianos en el país, erigidos sobre terrenos donados por las familias reales de los emiratos. Los emiratos de Dubai y Abu Dabi también han cedido tierras para cementerios cristianos y crematorios hinduistas. Además, Dubai cuenta con dos templos hindúes, uno de ellos, compartido con los sijs. Sin embargo, se necesita un permiso oficial separado para cada uso.

6. Irán.

⁴⁸ *Asianews*, 15 de marzo de 2007.

El artículo 4 de la Constitución iraní dispone: “todo lo civil, penal, financiero, económico, administrativo, cultural, militar, político, etc. se basará en preceptos islámicos. Este principio es absoluto y universalmente válido para todos los artículos de la Constitución y para todas y cada una de las leyes y demás normas jurídicas, siendo los *fuqaha* (jurisconsultos islámicos) que componen el Consejo de Guardianes jueces en esta materia”.

Sólo tres minorías religiosas (cristianos, judíos y zoroastras) gozan de reconocimiento oficial (artículo 13); las demás (suníes, baháís, ahmadíes, etc.), están de facto discriminadas, en ocasiones, incluso de forma violenta. En cambio, los budistas e hinduistas, que viven en un limbo legal porque tampoco están reconocidos, al menos no son objeto de violencia.

A las minorías reconocidas se las llama *dhimmi*, es decir, “protegidos”; son ciudadanos de segunda clase expuestos a abusos, que se ven privados de derechos propios y de una auténtica libertad religiosa, pero a los que, a menudo, se exige que manifiesten su apoyo a la política gubernamental.

Su aspiración a mostrarse como defensores de la variante más pura y profunda del Islam hace que la élite política y religiosa iraní llegue incluso a perseguir a los mismos chiíes, sobre todo a jóvenes que, influidos por modelos globales, desean imitar a coetáneos de otros países en la forma de vestir, hacer música y empleo de los nuevos medios tecnológicos de información.

Las campañas conducidas por las “patrullas del recato” para hacer cumplir la normativa de un atuendo correcto desde un punto de vista moral e islámico privan a la gente de su libertad religiosa, pues todos, musulmanes y no musulmanes, se ven obligados a someterse al código de indumentaria islámico-nacional impuesto por los gobernantes para controlar y reprimir a la población⁴⁹.

La censura se ha intensificado: el presidente Ahmadineyad ha introducido ideas y personal “revolucionarios” en las fuerzas del orden del Estado, desde agentes de tráfico hasta bomberos. Además de las “patrullas del recato”, que llegan a parar

⁴⁹ Las más afectadas son las mujeres, que deben llevar el chador y el *hiyab* (velo islámico), recoger y cubrirse los cabellos, además de no ir maquilladas. Pero también los hombres pueden ser amonestados y multados por llevar corbata, pantalones cortos o camiseta. El rígido sistema de separación de hombres y mujeres en escuelas, lugares públicos y hospitales también se justifica en nombre del ideal islámico, por el cual las autoridades han llegado al extremo de construir escuelas, hospitales, bares, etc. separados para cada sexo.

vehículos para controlar quién va dentro, ha lanzado una campaña contra la inmoralidad, concretamente contra el uso de Internet o la televisión por satélite que en realidad supone la represión de todos los disidentes, a saber, sindicalistas, intelectuales, periodistas, etc. En prisión hay pocos disidentes, pero la mayoría, como el premio Nobel de la Paz Shirin Ebadi, disfrutan de una libertad muy limitada.

Según numerosos analistas, tras este control asfixiante se esconde una profunda crisis de credibilidad en los dirigentes políticos y religiosos, enfangados en la corrupción y responsables del colapso económico del país. En su impotencia, la población les presta cada vez menos atención, practicando, en su lugar, una suerte de resistencia pasiva.

7. Iráq.

El 15 de octubre de 2005, Iraq aprobó una nueva Constitución, en virtud de la cual el Islam es la religión oficial y “no se puede promulgar ninguna ley que entre en contradicción con las disposiciones del Islam” (art. 2.1a). Además, el texto constitucional afirma que el Estado defiende la democracia y las libertades fundamentales, así como los derechos religiosos plenos de todos los creyentes (artículos 2.1b, c, y 2.2), y garantiza los derechos administrativos, políticos, culturales y educativos de todos los grupos étnicos iraquíes, incluidos turcos, caldeos y asirios, expresamente mencionados en el texto (art. 121).

La afiliación religiosa sigue figurando en los documentos de identidad, lo cual hace que los cristianos sean fácilmente identificables. Entre las ventajas resultantes de la caída del régimen de Sadam Husein en 2003, cabe señalar la restitución a las Iglesias de todos los centros educativos nacionalizados en su día y la posibilidad de impartir una instrucción religiosa en dichas escuelas⁵⁰. Las Iglesias también disponen de tribunales propios para todas las cuestiones relativas a su personalidad jurídica.

Finalmente, y por primera vez en la historia de Iraq, los cristianos han podido organizarse en decenas de partidos políticos confesionales, aunque, como ha señalado Mons. Georges Casmoussa, arzobispo sirio-católico de Mosul, carezcan de influencia

⁵⁰ Isaac, *J.France-Catholique*, n.º 3026, 26 de mayo de 2006.

real en los ámbitos institucional y jurídico. Además, muchos cristianos de la provincia de Mosul han quedado privados del derecho a voto⁵¹.

Pese a todo, no hay garantías de que los cristianos puedan permanecer y vivir seguros en Iraq. Mons. Jean-Benjamin Sleiman, arzobispo de los católicos de rito latino de Bagdad, ha dicho al respecto: “la lucidez nos obliga a reconocer que todo apunta a la disolución del cristianismo en Iraq. El actual marco institucional, en el que la *sharía* es la única fuente de legislación, deja fuera a los cristianos. Estos solo pueden escoger entre replegarse sobre sí mismos o diluirse en el conjunto⁵²”. En su alocución al Senado francés el 12 de julio de 2007 en París, el arzobispo Sleiman dijo, entre otras cosas, que los cristianos “a menudo se sienten víctimas de una conspiración o de un plan de reorganización política”. A su vez, el patriarca de los caldeos, cardenal Emmanuel III Delly, señaló: “sufrimos porque nos llamamos Cristianos”. Y, ciertamente, la ineficaz autoridad del Gobierno, atrincherado en la Zona Verde de máxima seguridad del centro de Bagdad, los coloca en una situación extremadamente precaria. Los cristianos son víctimas de todo tipo de actos de violencia perpetrados por bandas mafiosas, que se aprovechan de su vulnerabilidad, y por movimientos islámicos que intentan reducirlos a la categoría de *dhimmis* y obligarlos a abandonar el país.

Las agresiones islámicas se han incrementado desde que, en octubre de 2006, una rama iraquí de *Al Qaeda* conocida como Coalición de los Embalsamados proclamara en Bagdad y las regiones de mayoría suní el Estado Islámico de Iraq, en respuesta a una ley para la creación de un Estado federal aprobada por el Parlamento⁵³. Ante esta situación, el arzobispo caldeo de Kirkuk, Mons. Louis Sako declaró: “el actual Gobierno parece incapaz de garantizar la seguridad o de aplicar la ley. No hay milicias cristianas que defiendan a los cristianos; de ahí que ser cristiano equivalga a ser vulnerable por antonomasia [...]”.

8. Jordania.

Pese a ser el Islam la religión oficial, según el artículo 2 de la Constitución, está prohibida la discriminación por motivos religiosos (artículo 6). La Constitución ampara

⁵¹ *Los iraquíes cristianos: rumores, realidades, desafíos*; Mesa redonda organizada por la asociación Oeuvre d’Orient en París el 23 de noviembre de 2007.

⁵² *L’Homme nouveau*, n.º 1382, 11 de noviembre de 2006.

⁵³ *Le Monde*, 17 de octubre de 2006.

“el ejercicio de todas las formas de culto y rituales, a condición de que no contradigan las costumbres del país y exceptuando casos incompatibles con el orden y el decoro públicos” (artículo 14). La Constitución establece que solo puede acceder al trono “un musulmán hijo de esposa legítima y de padre y madre musulmanes”. El control gubernamental sobre las instituciones islámicas lo ejerce el Ministerio de Asuntos Religiosos, que también nombra a los imanes y subvenciona las actividades promovidas por las mezquitas.

Los artículos 103 a 106 de la Constitución regulan asuntos relativos a la condición de musulmán, que implica estar bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales islámicos, que en Jordania aplican la *sharí*a según la escuela hanafi del islam suní.

En la sección VI del anteproyecto de ley n.º 33 fechado en 2002 (enmienda al Código Penal) se enumera una serie de delitos “contra la religión y la familia”, entre ellos, las ofensas a los profetas, la no observación del ayuno durante el Ramadán, la destrucción o profanación de lugares de culto, la perturbación de encuentros religiosos, la profanación de cementerios y los agravios contra los sentimientos religiosos de terceros.

En junio de 2006, el Gobierno publicó en el Boletín Oficial del Estado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 18 reconoce a toda persona el derecho a “la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión [...] así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia de sus ritos”. De esta forma, la Declaración se convirtió también en fuente de legislación, junto con las leyes nacionales.

Las organizaciones religiosas tienen derecho a establecerse en el país y a financiar escuelas para educar a sus creyentes, a condición de que funcionen conforme a la ley y sometan al control gubernativo sus planes de estudio y objetivos educacionales.

La ley que regula el funcionamiento de los partidos políticos prohíbe utilizar lugares de culto para actividades políticas, lo cual parece ser una forma de impedir que los radicales difundan su propaganda política en las mezquitas. En la escuela pública, la enseñanza religiosa es obligatoria para los musulmanes.

9. Kuwait.

La Constitución establece que el islam es la religión oficial y la *sharía*, “la principal fuente legal” (artículo 2º). Además, la Constitución de 1962 también proclama la ausencia de discriminación: en su artículo 29 se afirma que “todas las personas son iguales ante la ley en lo referente a la dignidad humana y los derechos y obligaciones públicos, sin distinción por razón de raza, origen, lengua o religión”. En el artículo 35 se dice: “la libertad de conciencia es absoluta. El Estado protege la celebración de ceremonias religiosas conformes a las costumbres vigentes, siempre y cuando no perturben el orden público o contravengan las buenas costumbres⁵⁴”.

Siete Iglesias cristianas están reconocidas, si bien de forma totalmente informal. Tres de ellas (la Iglesia católica, la Iglesia anglicana y la Iglesia evangélica nacional de Kuwait) gozan de una posición privilegiada frente a las cuatro restantes, que, no obstante, pueden operar en este país. En relación con otros casos, también hay cierta tolerancia frente a confesiones minoritarias. Sin embargo, ninguna de ellas puede realizar actividad misionera alguna entre los musulmanes y la única instrucción religiosa permitida en las escuelas es el Islam. Tampoco está permitido formar a sacerdotes dentro del país ni distribuir material religioso, a excepción de una empresa que importa libros y tiene permiso para vender literatura religiosa.

El 6 de marzo de 2006, el Parlamento aprobó una nueva ley de Prensa que rescindía la legislación vigente desde 1961. Esta nueva ley supuso un avance decisivo en el proceso de liberalización para un país donde el Gobierno venía denegando desde mediados de los setenta todas las licencias para la publicación de nuevos periódicos. En particular, esta ley prohíbe la detención de periodistas procesados antes de que el tribunal dicte la sentencia definitiva, a diferencia de la normativa actualmente en vigor, que admite la prisión preventiva. Además, la nueva ley prohíbe revocar licencias sin un pronunciamiento previo de un tribunal, pero en el curso de una investigación, las autoridades judiciales pueden suspender la publicación por un periodo no superior a dos semanas.

⁵⁴ No obstante, en los últimos años se han registrado casos que ponen de relieve el grado de tolerancia real, pues el Gobierno sí impone restricciones al ejercicio de estos derechos, en particular, a los seguidores de las religiones no monoteístas. El Código Penal establece la pena de muerte para la apostasía en sus artículos 96 y 167-172, circunstancia que ha suscitado varias polémicas en la prensa a raíz de que algunos ciudadanos se declararan cristianos.

Para quienes escriben contra Alá y los descendientes y esposas de Mahoma están previstas sanciones de privación de libertad más multas de entre 17.000 y 70.000 dólares EE.UU. No obstante, el Código Penal vigente prevé la aplicación de penas aún más severas para quienes inciten a la subversión contra la actual forma de gobierno.

10. Libia.

Libia carece de Constitución, razón por la que ninguna ley fundamental protege explícitamente la libertad religiosa. No obstante, el Gobierno es tolerante con las religiones, salvo con los grupos islámicos ultra fundamentalistas, que reprime por la fuerza. El 96 % de la población se compone de musulmanes suníes. El Islam es prácticamente una religión de Estado y, por tanto, está totalmente integrado en la sociedad. No obstante, el Gobierno lo controla y regula estrictamente, para que no interfiera en la política del país. El Gobierno combate el extremismo islámico con todos los medios a su alcance.

En febrero de 2006, Libia fue escenario de numerosos disturbios dirigidos contra objetivos italianos. El motivo fue una aparición televisiva del ex ministro italiano para Reformas, Roberto Calderoli, que se presentó ataviado con una camiseta que mostraba las caricaturas de Mahoma que tanta indignación han suscitado en el mundo musulmán. Como resultado de las protestas en la ciudad Libia de Bengasi, fueron incendiados la iglesia y el monasterio de los Frailes Menores Franciscanos. El obispo Magro, vicario apostólico de Bengasi, y cuatro frailes de dicha comunidad se vieron obligados a huir a Trípoli. También en Bengasi, los manifestantes atacaron el Consulado italiano y causaron la muerte de 11 personas durante los disturbios del 17 y 18 de febrero.

Tras estos incidentes, y pese a ser, por lo general, tolerante con las demás religiones, el Gobierno mismo, en la persona del coronel Gadafi, empezó a dar muestras de intolerancia hacia ellas. El 10 de abril de 2006, el canal de televisión por satélite Al Jazeera emitió un discurso del líder libio con ocasión del aniversario del nacimiento de Mahoma. Gadafi dedicó gran parte de su intervención a hablar sobre todo lo relacionado con las caricaturas blasfemas, invitando a Occidente a “cambiar sus equivocadas convicciones”. También aprovechó para enviar un mensaje a Europa, asegurando que “no necesitamos espadas ni bombas para difundir el Islam”, porque “allí ya viven 50

millones de musulmanes” que “en unos diez años habrán transformado Europa en un continente musulmán”.

El 29 de diciembre de 2006, en la víspera de la fiesta musulmana del Sacrificio y de Año Nuevo, Gadafi organizó un encuentro al que acudieron más de 500 personas. Según una nota del obispo Martinelli, vicario apostólico de Trípoli, también recibieron invitación “las diferentes confesiones y nacionalidades, junto con sus pastores, de la comunidad cristiana, dirigida por el obispo católico, además de los miembros musulmanes libios del Congreso General del Pueblo y varias personalidades religiosas y culturales del país”. Durante el encuentro, el coronel Gadafi hizo hincapié en que el mensaje de ambos credos, musulmán y cristiano, debía comprometer a ambas comunidades a un verdadero diálogo con el fin de que “la sociedad actual redescubra el sentido de Dios, el respeto a los derechos humanos y una solución a los problemas de la pobreza y la paz⁵⁵”.

El 9 de marzo de 2007, la pequeña comunidad cristiana de Trípoli celebró la reapertura al culto de la iglesia de Santa María de los Ángeles, erigida por los franciscanos en el siglo XVII y ahora propiedad de la comunidad anglicana local. Para la comunidad cristiana, la reapertura al culto de esta iglesia representó un importante signo de la actitud abierta por parte del régimen del coronel Gadafi.

11. Marruecos.

Según la Constitución marroquí, “el Islam es la religión del Estado, que garantiza a todos una libre práctica religiosa” (art. 6). Ante la vaguedad de esta formulación respecto a la libertad de elegir la propia religión, todo se convierte en una cuestión de interpretación⁵⁶.

En cambio, el Código Penal penaliza el proselitismo no islámico. El artículo 220 establece una condena de entre seis meses y tres años de prisión, además de una multa

⁵⁵ Según el obispo Martinelli, “Gadafi quiso ofrecer a las dos comunidades de Trípoli (la musulmana y la Cristiana) una experiencia de cordialidad [...], resaltando la riqueza del mensaje de ambas fes, que precisa de un respeto recíproco”.

⁵⁶ Dicha interpretación es competencia del rey, quien, como Comendador de los Creyentes, también es responsable de salvaguardar el respeto al Islam. En 1962, el rey Hassan II presentó su interpretación de dicho artículo, dictaminando que judíos y cristianos podían practicar su religión en total libertad, pues eran religiones reconocidas por el Islam. Pero también precisó que esto no significaba que los musulmanes fueran libres de cambiar de religión o de pasarse a cualquier otra forma de culto. No obstante, el Código Penal no establece pena alguna para la apostasía voluntaria y elegida libremente.

de entre 100 y 500 dirhams, para quien intente desestabilizar la fe de un musulmán para convertirlo a otra religión, emplee medios de persuasión para explotar su debilidad o necesidades, o utilice para este fin instituciones educativas o sanitarias, albergues u orfanatos.

Además de los musulmanes, sólo los judíos nativos detentan la plena ciudadanía marroquí, gracias a su centenaria presencia en el Reino. Actualmente, no son más de 4.000, mientras que en 1956, en vísperas de la independencia, eran unos 200.000. Como tales ciudadanos plenos, reciben del Gobierno subvenciones para sus escuelas y exenciones fiscales y aduaneras. Además, varios judíos ocupan cargos importantes; por ejemplo, André Azoulay, cuyo nombramiento como asesor real por Hassan II fue ratificado por el monarca actual, Mohamed VI. De la misma manera, el ex ministro de Turismo, Serge Berdugo, que desempeña un importante papel en el seno de su comunidad, ha sido nombrado embajador itinerante del rey. Finalmente, los judíos tienen sus propios tribunales, competentes en lo relativo al derecho civil.

En cuanto a los cristianos, se calcula que hay actualmente unos 50.000 en una población total de 30 millones de marroquíes. La mayoría son católicos y extranjeros, provenientes de 70 países diferentes, pero también hay neoprotestantes, principalmente evangélicos, entre los marroquíes conversos al cristianismo.

La Iglesia católica goza de reconocimiento oficial en virtud de unas letras patentes enviadas por el rey Hassan al papa Juan Pablo II el 30 de diciembre de 1983, que le permiten realizar pública y libremente sus actividades pastorales y ser propietaria legal de sus centros educativos. En 2007 se abrió una nueva escuela en Casablanca. Además, el Gobierno concede a la Iglesia católica varias exenciones fiscales y aduaneras. Sin embargo, y desde 1960, está prohibido de facto que repiquen las campanas de las iglesias, y tampoco está permitido vender Biblias en árabe (sí es posible en francés, inglés y español). A partir de los atentados terroristas en Casablanca de 2003, la policía vigila estrechamente los lugares de culto católico y protestantes. La Iglesia católica se abstiene rigurosamente de cualquier actividad que pudiera ser entendida como evangelizadora. De hecho, y en palabras de Mons. Vincent Landel, arzobispo de Rabat, “la idea de que alguien pudiera infringir las leyes marroquíes no debe ni tan siquiera contemplarse⁵⁷”. De ahí la orden transmitida a los monjes trapenses

⁵⁷ *Aujourd'hui le Maroc*, n.º 978, 1 de septiembre de 2005.

de Midelt, en la cordillera del Atlas: “eviten toda provocación innecesaria y una visibilidad excesiva en estos tiempos turbulentos⁵⁸”.

En cambio, la actitud de algunos grupos neoprotestantes de origen americano es diferente. Según dicen, han convertido a algunos centenares de marroquíes, cantidad que ahora estiman en más de un millar. Algunos se han convertido en pastores. Así, por ejemplo, la organización *Arab World Ministries*, presente en Marruecos, tiene por objetivo “anunciar la Buena Nueva de un Salvador a los musulmanes del mundo árabe, de acuerdo con la orden de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo de predicar la Buena Nueva a todos los hombres⁵⁹”. Aunque la ley no prevea penas para quienes se convierten a otra religión, los conversos están condenados al ostracismo social.

Los musulmanes bautizados se ven obligados a practicar su fe en casas de particulares y lugares clandestinos, en lugar de en iglesias y templos. El 28 de noviembre de 2006, el Tribunal de Agadir condenó a Sadek Noshi Yassa, un turista copto evangélico, egipcio con la nacionalidad alemana, a seis meses de prisión y a una multa de 500 dirhams. Fue arrestado en esa ciudad por distribuir libros cristianos entre jóvenes, tras involucrarlos en una discusión sobre la religión, y en su casa le confiscaron todos los libros y CD con contenidos proselitistas⁶⁰.

En Marruecos viven también unos 400 baháis que carecen de personalidad jurídica porque el Gobierno considera heréticas sus creencias. Tras ser perseguidos durante mucho tiempo en el siglo XX por ejercer el proselitismo, en estos momentos gozan de libertad de culto, aunque, por una decisión del rey Hassan II de 1983, no puedan practicar su religión de forma pública. A cambio de este grado de tolerancia, los baháis se comprometen a no ejercer el proselitismo.

Además, también hay una pequeña comunidad hinduista extranjera, que puede practicar la cremación de sus muertos y organizar ceremonias religiosas. Finalmente, y en virtud de un *dahir* del 4 de marzo de 1960, una ciudadana musulmana marroquí no puede casarse con un no musulmán si éste no se convierte al Islam. Esta disposición obedece al versículo coránico que establece esta prohibición (cfr. *Corán* 2, 221). Para poder casarse con ella, el futuro marido deberá presentar, en árabe, la documentación que atestigüe su conversión. Además, una mujer cristiana o judía que se case con un

⁵⁸ *Tel Quel*, 14-20 de enero de 2006.

⁵⁹ *Maroc Hebdo*, n.º 723, 8-14 de diciembre de 2006.

⁶⁰ *Maroc Hebdo*, n.º 723, 8-14 de diciembre de 2006.

musulmán pierde todo derecho a heredar de su marido y la custodia de los hijos en caso de separarse o enviudar.

12. Mauritania.

En noviembre de 2006, se celebraron en la República Islámica de Mauritania las primeras elecciones generales desde el golpe de Estado que derrocó al presidente Taya el 3 de agosto de 2005. Las importantes novedades de estos primeros comicios libres en Mauritania fueron la cuota de candidaturas del 20% reservada a las mujeres y el libre acceso a candidatos independientes, entre ellos musulmanes moderados. El 24 de junio se había aprobado en referéndum el texto de la nueva Constitución, que incluye algunos cambios respecto a la versión de 1991, incluido el juramento presidencial.

Aunque un decreto de 1981 prohíba la esclavitud, mucha gente que ha sido liberada de este estado sigue discriminada por la ley, en el lugar de trabajo y en la sociedad por el hecho de haber sido esclavos. Así lo confirmó también Messaoud Ould Boulkheir, líder de la campaña contra la esclavitud y candidato a las elecciones de 2006 (salió cuarto de los 19 candidatos), quien intentó sin éxito que este asunto quedara regulado en la Constitución.

La ley para los asuntos familiares es la *sharía*. El islam se imparte tanto en colegios privados como públicos. En julio de 2003, una nueva ley restringía la libertad de expresión al transformar todas las mezquitas en organizaciones públicas controladas por el Ministerio encargado del culto islámico. No se puede editar ni vender la Biblia, pero la posesión de un ejemplar no está castigada por ley.

Hasta el día de hoy, el único grupo religioso reconocido oficialmente es el Islam. La agencia *Zenit* reproduce en una nota la explicación que da el obispo católico de Nouakchott, Mons. Martin Happe, acerca de la diferencia entre una república islámica y una islamista. Según el prelado, el hecho de que Mauritania sea una república islámica y no islamista, explica que los obispos católicos sean bienvenidos y que no se impongan restricciones a la labor social de la Iglesia en los ámbitos educativo y sanitario, añadiendo que “en un país como Mauritania, donde el Islam es prácticamente lo único que comparten los diferentes grupos étnicos, católicos y musulmanes deben aceptar y respetar sus respectivas diferencias”.

13. Omán.

La Ley Fundamental del Estado, que data de 1996, establece que el Islam es la religión oficial y la *sharía*, la fuente de legislación. La libertad para practicar ritos religiosos está garantizada, siempre y cuando no se desvíen de la tradición ni perturben el orden público. El artículo 29 del Código Penal establece penas de prisión para quien blasfeme contra Dios o los profetas, u ofenda las religiones. En ocasiones, este artículo se utiliza para restringir la libertad religiosa.

El sultán ha cedido tierras a las comunidades cristiana e hinduista, que se componen casi en su totalidad de inmigrantes, para que puedan erigir sus propios lugares de culto. Las comunidades religiosas no musulmanas son libres de mantener contacto con sus correligionarios de fuera del país. La publicación de material religioso no islámico está prohibida, aunque las autoridades toleran su importación previa inspección.

Las autoridades controlan el contenido de los sermones del viernes para asegurarse de que no abordan asuntos políticos ni temas que no sintonicen con la política gubernamental. Cada mes, el Ministerio de Bienes y Asuntos Religiosos (*Awqaf*) fija para los sermones unas pautas que los imanes deben seguir a rajatabla. La legislación del Sultanato no considera que la apostasía sea un crimen, pero quienes se convierten del Islam a otra fe afrontan muchos problemas, porque el Derecho familiar veta la patria potestad a los padres apóstatas.

El proselitismo no está prohibido por ley, pero en caso de protestas, el Ministerio de Bienes y Asuntos Religiosos actúa contra las personas y grupos implicados. Los seminarios sobre el diálogo ecuménico son tolerados a condición de que no animen a los musulmanes a abandonar su fe.

Los grupos religiosos no musulmanes deben estar registrados. Sus actividades están sujetas a restricciones. Sólo los extranjeros pueden asistir a escuelas que no impartan una instrucción islámica. Por otro lado, la enseñanza del Islam es obligatoria en las escuelas para los ciudadanos omaníes.

14. Pakistán.

Pese a la victoria electoral en 2008 del Partido del Pueblo de Pakistán (en teoría, un partido laico moderado), en los últimos dos años se ha registrado un espectacular incremento del número de ataques contra minorías religiosas en todo el país. A menudo, estas agresiones adoptan la forma de *fatwas* (edictos de tribunales islámicos con consecuencias mortales para sus víctimas, sean o no musulmanas), pero también incluyen asaltos armados contra lugares de culto y el secuestro de miembros de minorías religiosas. Con diferencia, el peor instrumento de la persecución religiosa es la Ley de Blasfemia, que continúa cobrándose cada vez más víctimas⁶¹.

Según numerosos analistas, es una de las herramientas que los fundamentalistas islámicos utilizan para atacar a las minorías y abocar al país a una radical islamización. La Comisión de Justicia y Paz, la Unión de Iglesias Cristianas de Pakistán y muchas organizaciones de derechos humanos afirman que la Ley de Blasfemia “es mala”; es “como una espada de Damocles que pende sobre las minorías paquistaníes, además de constituir una clara vulneración de sus derechos religiosos y humanos, garantizados por la Constitución”.

Khalil Tahir, presidente de Adal Trust, una organización que ayuda a los cristianos a defenderse de falsas acusaciones, explicó a *AsiaNews* que la mayoría de “quienes son inculcados en virtud de la Ley de Blasfemia pertenecen a minorías sociales y religiosas”, razón por la que es tan importante ayudarles “en los tribunales, en prisión y también una vez recobrada la libertad”. Por desgracia, esta ayuda se necesita con demasiada frecuencia. Pervez Masih, de 33 años de edad, era profesor antes de ser denunciado por blasfemia. Fue puesto en libertad el 8 de abril de 2006, tras cinco años en prisión, porque un tribunal lo declaró inocente; aun así, sigue amenazado. Ni siquiera puede construirse una casa, porque permanecer mucho tiempo en el mismo lugar supone un gran riesgo. Según explica, durante el juicio, “un alto funcionario de la administración local me invitó a abrazar el Islam a cambio de retirar los cargos. Me negué y mi defensa ni siquiera fue tomada en consideración. En prisión presencié cómo forzaron a convertirse al Islam al menos a diez cristianos. Yo tuve suerte: Dios me ayudó a permanecer firme en la fe”.

⁶¹ Esta ley hace referencia al artículo 295. B y C del Código Penal paquistaní. La sección B tipifica las ofensas contra el Corán y establece para ellas cadena perpetua o pena de muerte. Junto con las ordenanzas *hudud* (castigos legales inspirados en el Corán, como el azotamiento y la lapidación, por actividades incompatibles con la ley islámica, tales como el adulterio, el juego de azar, el consumo de alcohol y los delitos contra la propiedad), en Pakistán la Ley de Blasfemia es un ejemplo de la legislación más sectaria y fundamentalista de todos los tiempos.

En los últimos años, los musulmanes se han tomado a menudo la ley por su mano, imponiendo su versión de “justicia” contra los “blasfemos”. Como consecuencia, han sido destruidas iglesias, viviendas, hospitales y escuelas cristianas. Pocas personas de la comunidad cristiana paquistaní podrán, por ejemplo, olvidar lo que ocurrió en Sangla Hill. Una turba enfurecida de unos 2.000 musulmanes arrasó todo un pueblo, incitada por una falsa acusación de blasfemia lanzada contra uno de sus habitantes. Tras esta ofensiva, seguida más adelante por muchas otras, los líderes cristianos escribieron al presidente Musharraf para pedirle que hiciera algo, “porque el fanatismo acabará destruyendo desde dentro el país”.

Johnson Michael, presidente de la Fundación Obispo John Joseph, dijo: “he conocido a muchas personas en mi vida, pero nunca a nadie como estos supervivientes. Son muy firmes en su fe y por esta firmeza pagan todos los días, aunque con ella también infunden fuerzas a toda la comunidad. Su ejemplo es, para mí, una gran inspiración”. En estos momentos, la Fundación apoya económicamente a los supervivientes de acusaciones de blasfemia, e intenta encontrarles casa y trabajo. Pero su misión “es realmente ardua”.

Peter Jacob, secretario ejecutivo de la Comisión Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal, ha declarado: “la vida de alguien acusado de blasfemia, incluso si el tribunal lo declara inocente, se vuelve miserable, pues esa persona se ve obligada a vivir escondida y en la pobreza”. De momento, “nadie ha sido condenado a la horca por cargos de blasfemia, pero 24 personas han sido asesinadas por extremistas que aún siguen libres”.

15. Qatar.

La Constitución de 1972 establece que el Islam es la religión oficial y la ley islámica, la principal fuente legal. Su artículo 7b dice que “el Estado hace todo lo posible para inculcar a la sociedad los buenos principios de la religión islámica y para liberarla de cualquier forma de degeneración moral”.

Hasta hace muy pocos años, estaba prohibido practicar cualquier religión que no fuera el Islam Wahabí. Luego, el Gobierno concedió rango legal a católicos, anglicanos, ortodoxos, coptos y a las Iglesias indias. Para obtener reconocimiento oficial, un grupo religioso debe contar con al menos 1.500 creyentes en el país. Las confesiones

protestantes no tienen rango legal porque no lo han solicitado, pero disfrutan de la misma libertad de culto y de protección policial para sus oficios religiosos, siempre y cuando se los notifiquen previamente a las autoridades. El Gobierno no permite celebrar servicios religiosos a hinduistas, budistas y bahái. La apostasía está penada con la muerte, pero desde 1971, año en que el país alcanzó la independencia, no se ha ejecutado a nadie por este delito. A los no musulmanes les está totalmente vedado practicar el proselitismo.

16. Siria.

La Constitución de 1973 establece que la ley islámica es una de las fuentes de legislación y que el jefe de Estado debe ser musulmán. No obstante, el Islam no es la religión oficial, y la Constitución garantiza el reconocimiento de otras religiones y la libertad religiosa y de culto. El partido Baath, que gobierna Siria desde 1963, reacciona con dureza ante cualquier tipo de oposición y controla a las comunidades religiosas, tanto a las de la mayoría islámica suní, como a las minorías no musulmanas. Para éstas, la elección entre el régimen actual y una posible alternativa integrista musulmana resulta compleja. Por considerar el Islam político como una amenaza para su estabilidad, el Gobierno encomienda a las fuerzas de seguridad la tarea de supervisar el contenido de los sermones pronunciados en las mezquitas.

Las comunidades cristianas tienen absoluta libertad para erigir templos (a menudo, obtienen material de construcción del Estado) y para organizar sus actividades religiosas. Los sacerdotes están exentos del servicio militar, y tampoco se ponen impedimentos a su incardinación en las diócesis. Sin embargo, sí hay problemas en relación con la censura de la prensa religiosa (también para los musulmanes) y con las escuelas cristianas, nacionalizadas en 1967. La Navidad y la Pascua de Resurrección se consideran fiestas oficiales y sus ceremonias religiosas son transmitidas por los medios de comunicación.

En cuanto al diálogo islámico-cristiano cabe destacar las palabras del Muftí Hassoun del 19 de septiembre de 2006, quien exhortó a todos a considerar la postura más reciente de la Santa Sede relativa al “caso de Ratisbona”, que, como dijo el mismo Papa y el secretario de Estado del Vaticano, fue expresión de “las buenas intenciones que reinan en el corazón de nuestros hermanos cristianos”. “El desmentido y la tristeza

del papa Benedicto XVI a raíz de las reacciones son para nosotros más que una disculpa y un gran signo de respeto hacia el mundo islámico”.

Por su parte, el Grupo Árabe para el Diálogo Islámico-Cristiano, en una declaración hecha pública ese mismo día, sostuvo “la necesidad de proseguir por la vía del diálogo, la única capaz de purificar los corazones y diseñar un proyecto de futuro para la región”. El grupo pidió la exclusión de todos los puntos de vista divergentes que no favorezcan la convivencia de musulmanes y cristianos en Siria, y dio gracias al Gobierno sirio por las medidas de seguridad tomadas, pues “nos han ahorrado violencia y odio”. De hecho, en Siria apenas hubo reacciones agresivas al discurso del Papa.

17. Túnez.

Según la Constitución, “Túnez es un Estado libre, independiente y soberano; su religión es el Islam” (art. 1). Además, la República de Túnez garantiza la inviolabilidad de la persona y la libertad de conciencia, y protege la libertad religiosa a condición de que “no perturbe el orden público” (art. 5).

Al menos el 99% de los tunecinos son musulmanes, pero aún hay una pequeña comunidad judía, presente desde hace siglos, que disminuye a un ritmo constante. La emigración aumentó con la creación del Estado de Israel en 1948. A principios del siglo XX había 100.000 judíos, mientras que hoy no son más de 2.000. Esta comunidad dispone de sus propios lugares de culto. El Tribunal Rabínico fue abolido en 1957 y reemplazado por una Cámara de Apelaciones de Estatuto Personal, integrada en las jurisdicciones civiles.

La Iglesia católica no es tunecina. Sus 20.000 miembros (frente a una población total de 10 millones de habitantes) son todos extranjeros. No obstante, la Iglesia goza de reconocimiento oficial gracias al *Modus Vivendi* suscrito por la Santa Sede y el Gobierno tunecino el 9 de julio de 1964⁶².

La Iglesia católica, sin embargo, ha podido conservar cinco iglesias, entre ellas, la catedral de Túnez, dedicada a San Vicente de Paúl. El *Modus Vivendi* de 1964 también dispone que, en el caso de que los católicos necesiten un lugar de culto

⁶² En virtud de este acuerdo, la Iglesia “cede definitivamente y a título gratuito” la mayoría de sus lugares de culto y otros edificios, “protege la libre práctica de la fe católica” y “reconoce estar legalmente representada por el Prelado de Túnez”.

adecuado, las autoridades eclesiales podrán presentar al Gobierno una solicitud argumentada, que éste estudiará con buena voluntad. Y es así cómo, en marzo de 2005, el arzobispo de Túnez, Mons. Fouad Twal, pudo anunciar la reapertura de la iglesia de San José en Yerba. Esta iniciativa vino motivada por el gran número de turistas católicos que viajan cada año a esta isla⁶³.

En cuanto a la conversión de musulmanes a otras religiones, la ley ni la castiga ni la prohíbe (lo que sí está prohibido es intentar convertir a musulmanes a otra fe), dado que la Constitución garantiza en su artículo 5 la libertad de conciencia. Pese a ello, para un musulmán es extremadamente difícil cambiar de religión. No obstante, sí se registran algunas conversiones al cristianismo, la mayoría de las veces, a su versión neoprottestante. La Iglesia católica no rechaza a quienes piden ser bautizados. También hay varios pastores tunecinos. Sin embargo, y aunque no tengan que esconderse realmente, los conversos deben evitar ser vistos en las iglesias; de hecho, a menudo sufren un rechazo por parte de sus familias y en el lugar de trabajo.

18. Turquía.

La Turquía moderna es heredera del sistema institucional impuesto en 1923 por Mustafá Kemal Atatürk, que se inspiró en gran medida en los sistemas estatales europeos. Los últimos acontecimientos políticos y, en especial, la victoria electoral en 2002 de un movimiento islámico (el Partido Justicia y Desarrollo, encabezado por Recep Tayip Erdogan, ahora primer ministro) y la elección de Abdullah Gül, miembro del mismo partido, como presidente de la República turca en 2007, no han acarreado cambios institucionales significativos. Según la Constitución, Turquía sigue siendo un “Estado democrático, laico y social que respeta los derechos humanos” (art. 2), donde todas las personas “son iguales a los ojos de la ley, sin distinción por razón de lengua, raza, color, sexo, opinión política, creencias filosóficas, pertenencia a una religión o secta...” (art. 10) y “disfrutan de total libertad de conciencia, credo y religión” (art. 24).

No obstante, cabe señalar que el laicismo turco presenta desde sus inicios una diferencia fundamental frente al secularismo practicado en los países europeos y, en particular, en Francia, donde el Estado “no reconoce ni financia ninguna religión” (Ley de 1905). Lo cierto es que el laicismo instaurado por Atatürk no implica una neutralidad

⁶³ *Zenit*, 21 de marzo de 2005

por parte del Estado en lo relativo a la religión, pues, de hecho, la encomienda a la tutela del Estado y concretamente, a la Dirección de Asuntos Religiosos, que depende directamente del primer ministro⁶⁴.

Estamos, por tanto, ante un laicismo sui géneris de características muy específicas. Pese a su agnosticismo, Atatürk quiso reconocer así los sentimientos religiosos de la inmensa mayoría de su pueblo, perteneciente al Islam Suní. Por eso el principio de la idiosincrasia del pueblo turco, que determina la identidad nacional, entraña una confusión implícita entre etnia (turca) y religión (suní), aspecto que hay que tener presente a la hora de abordar la situación de la libertad religiosa en Turquía.

19. Yemen.

La Constitución de 1991 establece que el Islam es la religión oficial de Yemen, y conforme a su artículo 3.º “la *sharía* islámica es la fuente de toda legislación”. En el artículo 21 del Código Penal de 1994 aparece entre los *hudud* (crímenes coránicos) la apostasía, penada con la muerte. Los demás *hudud* son rebelión, atraco, robo, adulterio, falsa acusación de adulterio y consumo de vino.

Varios artículos publicados por la prensa yemení han abordado en los últimos tiempos la cuestión del proselitismo cristiano, definiéndolo como “invasión” de Yemen.

En un artículo, Majed al Kahlani⁶⁵ afirma que un gran número de misioneros alegan ayuda humanitaria a la hora de realizar actividades proselitistas, aprovechándose así de la penuria económica de los jóvenes y de su deseo de relacionarse con el otro sexo. Al Kahlani habla de la conversión al cristianismo de 120 yemeníes en la región de Hadramaut y también hace referencia a la página *web* Yemen4Jesus, creada por cristianos conversos con el objetivo de difundir su testimonio. Asimismo, el artículo reproduce la postura del director del Ministerio de Asuntos Religiosos, jeque Hamoud al Sauidy, que defiende la pena de muerte para quienes persisten en la apostasía.

⁶⁴ La Dyanet es la responsable en todo lo relacionado con nombramientos, formación y salarios de todas las personas que ocupan posiciones relacionadas con la religión (profesores de Religión, clérigos, etc.), tanto dentro como fuera del país. Los judíos y los cristianos no tienen representantes en esta institución y, en cierta manera, tampoco quieren tenerla, pues de estar bajo la tutela del Estado, éste podría interferir en sus enseñanzas y su culto. En relación con estas minorías no cabe hablar de neutralidad, pues su estatus les priva de igualdad con sus compatriotas musulmanes.

⁶⁵Al *Haqiqqa al Dawliya* del 27 de agosto de 2007.

Actualmente, la ley establece la pena de muerte para la apostasía del Islam, pero hasta ahora no ha llegado a practicarse.

VII. CONCLUSIONES.

Reducido a su expresión pura, el Islam es la obediencia total a Dios, como viene revelado en el libro sagrado (el Corán) y en la *sunna* (conducta de vida del Profeta), como viene traída por la tradición o, cuando faltaba la tradición, por el consenso de la comunidad de fieles, expresado por la boca del califa. El derecho se entiende como derecho de la comunidad, no de la persona. El Islam no conoce la palabra *persona*, su sinónimo es *fard* (individuo). El *fard* es parte integrante y dependiente de la gran sociedad islámica (*umma*). Dentro de ésta él tiene derechos y deberes. Si abandona la religión pierde todos sus derechos, incluso es susceptible de muerte por traición.

El Consejo Islámico de Europa, motivado seguramente por las exigencias de su nuevo ambiente cultural y social, ha emanado *su* declaración universal de los derechos del hombre en el Islam. La aclaración *en el Islam* no es un simple cumplido, sino que es central. Se trata de los derechos del hombre musulmán.